



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES  
FCT 2693/2022/2/CA1

Corrientes, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Y Vistos: estas actuaciones caratuladas “Incidente de excarcelación: Singh Said José Alejandro s/ Infracción ley 23.737” FCT 2693/2022/2/CA1, del registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal de Paso de los Libres, Corrientes.

Y considerando:

**I.** Que ingresan estos obrados a la Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Alejandro Singh Said, contra la resolución de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual, el juez *a quo*, resolvió no hacer lugar a la excarcelación solicitada en favor del nombrado.

Para así decidir, entendió que el imputado fue detenido el día 19 de agosto de 2022, por lo que el plazo de detención que viene sufriendo el encartado se halla dentro de los parámetros permitidos por el art. 1º de la Ley 24.390.

Sostuvo, que a los fines de analizar la configuración o no del riesgo procesal, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los arts. 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal, y puntualizó que bien Singh Said, posee arraigo domiciliario y familiar en la localidad de Mercedes, provincia de Corrientes, donde vive con su familia. Entendió, que el nombrado registra los siguientes antecedentes penales: en fecha 20 de diciembre de 2017, causa nro. 15512/2016 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 1, el imputado fue condenado a la pena de cuatro años y seis meses de prisión por resultar autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes en concurso ideal con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737, y arts. 45 y 54 del CP), pena que venció el 12 de abril de 2021.

Asimismo, alegó que en tales actuaciones se le concedió libertad condicional el 12 de abril de 2019, y luego de obtener su libertad el 18 de diciembre de 2019, se ordenó en la causa FCT 8867/2019 del registro del

---

Fecha de firma: 05/12/2022

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#36937630#351862692#20221205123648512

Juzgado Federal de Corrientes N° 1, su procesamiento, sin prisión preventiva, por hallarlo “*prima facie*” autor responsable del delito previsto y reprimido por el art. 14 -primera parte- de la ley 23.737, en la modalidad de tenencia simple, tratándose de un hecho que tuvo lugar el día 16 de noviembre de 2019, donde se lo detuvo en posesión de ochocientos ochenta y tres gramos (883 g) de marihuana.

Por ello, entendió que en caso de recaer condena, aquella sería de cumplimiento efectivo, dado que el imputado sería considerado reincidente. Asimismo, sostuvo que aún se encuentran pendientes de producirse algunas pruebas, como ser la pericia de los teléfonos incautados en el procedimiento, y que nos encontramos ante un hecho grave “*que pone indudablemente en riesgo el bien jurídico SALUD PUBLICA y que la probabilidad de condena es muy acentuada; siendo por ello conveniente asegurar que el imputado permanezca sometido al proceso, pues frente al grado de sospecha alcanzado razones de coherencia jurídica advierten que no es posible ir hacia atrás afirmando un estatus procesal distinto*”.

Finalmente, refirió que los datos objetivos valorados contrarrestan la presunción de ausencia de peligro procesal que podría surgir de estos otros datos aquí analizados, los que no deben ser analizados en forma aislada, sino en conjunto junto con los demás aspectos valorados en la presente resolución.

**II.** Contra dicha decisión, la defensa del imputado José Alejandro Singh Said, planteó recurso de apelación. Manifestó, que la resolución es carente de sustento fáctico y jurídico, y además, resulta violatoria del derecho de defensa y el debido proceso, dado que no es posible brindar argumentos meramente hipotéticos y conjeturales, sin mayor fundamentación para denegar la libertad de su defendido.

Alegó, que los estupefacientes secuestrados (2,6 gramos de cocaína), no se condicen con la calificación atribuida, siendo la única finalidad jurisdiccional mantener al imputado encarcelado, sin un sustrato jurídico que





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES  
FCT 2693/2022/2/CA1

lo permita, pues independientemente de lo que digan las leyes, la gravedad del hecho es la principal argumentación para obstaculizar la libertad. Sostuvo que, si bien su defendido ha enfrentado una nueva imputación al prestar declaración indagatoria, aun es inocente, y por ende, aún no puede ser considerado culpable solamente por poseer antecedentes, pues a los fines del hecho que se investiga, los antecedentes carecen de relevancia jurídica para una nueva condena.

Refirió, que tampoco los extremos invocados permiten aseverar que el imputado entorpecerá la investigación o se va a sustraer de la acción penal, y además, entendió que no se puede consentir el motivo vinculado a que en razón de la calificación legal atribuida, la condena no podría ser de ejecución condicional, atento que la prisión preventiva solamente debe responder a una necesidad en el proceso –riesgo de fuga y de entorpecimiento-.

Entendió, que la agresión al bien jurídico, es inexistente, porque la droga secuestrada es ínfima, siendo el imputado un mero consumidor, por ende, la conducta atribuida de ninguna manera responde a la calificación legal atribuida.

Sostuvo, que el encierro cautelar y la resolución en crisis, provoca un gravamen irreparable, hallándose desprovista de consideraciones fácticas respecto al riesgo procesal (art. 221 y 222 del CPPF), por lo que, solicitó que se conceda el recurso, se revoque la resolución y se conceda la soltura del imputado, bajo las condiciones que podría corresponder.

**III.** Contestada la vista que le fuera conferida, el Fiscal General Subrogante ante esta Alzada, manifestó su no adhesión al recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Alejandro Singh Said.

**IV.** En fecha 2 de diciembre de 2022, fue celebrada la audiencia oral (art. 454), en la modalidad virtual, mediante el sistema del Poder Judicial de la Nación.



En primer lugar, la defensa sostuvo que el imputado se encuentra detenido desde el 19 de agosto del corriente año, momento en el cual, fue hallado con escasa cantidad de sustancia estupefaciente, atento que la pericia química realizada arrojó el peso de 2.6 gramos de cocaína. Además, entendió que la calificación es excesiva, dado que no existen elementos que demuestren que se encontraba comercializando estupefacientes, considerando el *a quo*, que el imputado poseía antecedentes penales, y que aquel debía mantenerse detenido hasta que se colecten todas las pruebas, solamente ante mera sospecha de comercialización.

Agregó, que la pericia telefónica fue agregada a las actuaciones principales y citó el plenario "*Diaz Bessone*". Sostuvo que el magistrado no consideró los presupuestos establecidos en los art. 221 y 222 del CPPF, dado que el nombrado posee arraigo acreditado y en relación a la gravedad del hecho, entendió - a su modo de ver- que existen en la causa principal escasos elementos probatorios respecto al hecho atribuido -venta de estupefacientes-, hallándose solamente unos pocos gramos de estupefaciente secuestrados el poder de su defendido, quién manifestó que posee problemas de consumo.

A continuación, la representante del Ministerio Público Fiscal, manifestó su adhesión al recurso de apelación interpuesto por la defensa, y entendió, al realizar un nuevo análisis más exhaustivo de la cuestión que, si bien el imputado posee antecedentes penales, referidos al transporte de estupefacientes, aquel ya cumplió la respectiva condena, manteniendo solamente, una causa por tenencia simple -donde se encuentra procesado-. Asimismo, alegó que aún no se resolvió su situación procesal y que la cantidad secuestrada es escasa, no existiendo otros elementos probatorios que acrediten la comercialización, por ello, en el entendimiento que el hecho no puede ser más gravoso que la simple tenencia, correspondería conceder la libertad al imputado.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES  
FCT 2693/2022/2/CA1

IV.- El recurso ha sido interpuesto tempestivamente, con expresa indicación de los motivos de agravio, y la resolución apelada (auto) es objetivamente por vía escogida. Por ello, será admitida para su tratamiento.

V.- En este sentido, corresponde ingresar al análisis de la cuestión central, vinculada al rechazo del magistrado de la excarcelación solicitada por la defensa del Sr. José Alejandro Singh Said.

En primer término, corresponde mencionar que el Ministerio Público Fiscal, luego de realizar un nuevo análisis de la cuestión planteada, manifestó su adhesión al planteo de la defensa respecto a la concesión de la libertad al Sr. Singh Said, fundado dicha decisión en el posible cambio de calificación legal respecto al hecho objeto de investigación, dada la escasa cantidad de sustancia estupefaciente secuestrada en poder del imputado.

Por lo tanto, dado que la actuación del Tribunal, queda limitada exclusivamente a los puntos de agravio expuestos por las partes, y teniendo en cuenta el desinterés de la parte acusadora respecto a la aplicación una medida restrictiva de la libertad como la que actualmente pesa sobre el imputado – prisión preventiva-, en razón a la solicitud del titular de la acción pública, cabe concluir que no existe sobre este punto, un conflicto de intereses antagónicos entre las partes intervinientes, razón por la cual, corresponde la aplicación del principio de ausencia de contradictorio, derivado del debido proceso legal (art. 18 CN), no existiendo -a criterio del Tribunal- razones para convalidar la resolución puesta en crisis.

En efecto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado José Alejandro Singh Said, al cual, adhirió el Ministerio Público Fiscal, contra el auto interlocutorio de fecha 25 de agosto de 2022, y en consecuencia, conceder la excarcelación solicitada, bajo las medidas alternativas del art. 210 del CPPF que el juez *a quo*, estime pertinentes para asegurar la consecución de los fines del proceso penal.



Por lo que resulta del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**: HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Alejandro Singh Said, contra el auto interlocutorio de fecha 25 de agosto de 2022, y en consecuencia, conceder la excarcelación solicitada, bajo las medidas alternativas del art. 210 del CPPF que el juez *a quo*, estime pertinentes para asegurar la consecución de los fines del proceso penal.

Regístrese, notifíquese al Centro de Información Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 05/19 de ese Tribunal), cúmplase con la carga en el sistema Lex100 y remítase al juzgado de origen a sus efectos, sirviendo la presente como atenta nota de envío.

Nota: El Acuerdo que antecede fue suscripto por los Sres. Jueces que constituyen mayoría absoluta del Tribunal (art. 109 R.J.N.), atento que la Dra. Mirta G. Sotelo de Andreau no participó en la audiencia oral y deliberación, por encontrarse ese día, en uso de licencia. Secretaría de Cámara, 05 de diciembre de 2022.





# Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES  
FCT 2693/2022/2/CA1

---

*Fecha de firma: 05/12/2022*

*Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA*



#36937630#351862692#20221205123648512